

EN LO PRINCIPAL: TENGASE PRESENTE. PRIMER OTROSÍ: SOLICITA INTERVENCIÓN O MEDIDA QUE INDICA. SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**Srta. Monserrat Estruch Ferma
Causa Rol F-026-2021
Santiago 16 de agosto de 2021**

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento

FRANCISCO DURAN MOLGAARD, en representación de **AGRÍCOLA SANTA DELIA LIMITADA**, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-026-2021, vengo a hacer presente los siguientes hechos:

1.- Tal como se informó en el escrito de presentación del PDC propuesto por Agrícola Santa Delia Limitada, desde el año 2016, Agrícola Santa Delia Limitada es la titular de la Res. Ex. N°248/2007, de 10 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, "RCA N°248/2007"), por un periodo acotado e intermitente de tiempo, hasta que, en el año 2017, Agrícola Santa Delia Limitada, procedió a arrendar un sector crucial para el desarrollo de dicho proyecto. En concreto desde el día 02 de enero de 2017, se arrendaron las bodegas de vinificación a don Guillermo Andrés Campos Leal, cédula nacional de identidad quince millones ciento cincuenta y uno ochocientos setenta y cuatro guion cinco, por lo que desde ese momento, fue el Sr. Campos, comenzó a desarrollar el proceso de producción del proyecto en su totalidad. Desde julio de 2020, el arrendatario dejó de pagar la renta y ha seguido ocupando el inmueble (Bodega de vino e infraestructura asociada), negándose a su entrega.

2.- Asimismo, como se ha informado por parte de Agrícola Santa Delia Limitada, desde septiembre de 2020, esta parte ha iniciado una serie de gestiones con el fin de lograr que se retire de la propiedad el "arrendatario", gestiones que a la fecha no han dado resultado. Tal como se expresó en los escritos previos de esta Parte en el procedimiento sancionatorio, la situación de hecho existente, relativa a la ocupación de la Bodega de Vinos y Planta de Tratamiento asociada a la RCA N°248/2007, incide en el pleno control y pone en riesgo el cumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento propuesto, en particular respecto al mecanismo, volumen y ubicación de manga de descarga de los RILes para ser dispuestos mediante riego.

3.- Dado lo anterior y como fue acreditado en este procedimiento sancionatorio, se presentó demanda civil bajo causa rol 502-2021, de 4 Juzgado de Letras de Talca, siendo sorpresiva para esta parte que el arrendatario, habiendo pagado algunos meses de arriendo del año 2020, haya desconocido la existencia previa de un contrato de arriendo, mediante declaración escrita en un procedimiento judicial, lo que hace plena prueba de la ocupación ilegal de la Bodega de Vinos asociada a la RCA N°248/2007.

4.- Así, conforme al desarrollo de los hechos y lo declarado por don Guillermo Campos, este se ha apoderado del bien raíz y lo detenta ilegítimamente, negándose a entregarlo, Agrícola Santa Delia ha interpuesto una nueva demanda, esta vez correspondiente a una acción restitutoria, ingresada en el 1 Juzgado de Letras de Talca y siendo proveída con fecha 09 de agosto de 2021 bajo causa Rol C-1335-2021.

5.- Por otro lado, se hace evidente que la ocupación ilegal de la bodega y las acciones realizadas por el actual ocupante, pueden influir directamente en la ejecución de la propuesta de PdC ingresada a esta Superintendencia, la cual en si mismo cumple todos los criterios de aprobación, no obstante este ocupante, recientemente, a lo menos, en las fechas 30 de junio y 29 de julio de 2021, realizó descargas descontroladas de RILes en predio de propiedad de Agrícola Santa Delia, justo en el área donde estaba comprometido, implementar los estanques y Planta de Tratamiento de RILes. Estas descargas fueron realizadas sin manga de riego y con dudoso nivel de tratamiento de separación de sólidos, dado que pareciera ser, además, que no utiliza el filtro parabólico existente al interior de la bodega de vinos. Todo lo anterior, se puede visualizar en la siguiente fotografía.



Efluentes descargados con fecha 29 de julio de 2021 por ocupante de Bodega de Vinos, sin manga de riego y con dudoso nivel de tratamiento.

6.- De esta forma, el ocupante, está generando a través de sus acciones ilícitas graves riesgos de afectación a las aguas superficiales, subterráneas y suelos, así como interfiriendo en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por Agrícola Santa Delia. Estas acciones han generado, tal como se verifican en las fotos y video acompañado, la saturación de los suelos y el permanente riesgo a que somete, no solo al medio ambiente, sino también al éxito de las acciones propuestas en el marco del PDC.

7.- Para abordar las descargas generadas por el ocupante, Agrícola Santa Delia, ha cortado el flujo del canal involucrado, a modo que los RILes contaminados no afecten más allá del área inundada. Asimismo, ha conducido las aguas limpias del canal de riesgo colindante a través de una manga impermeable, a modo que no se mezclen con los vertidos que está disponiendo el ocupante de la Bodega de Vinos.



8.- En relación con estas descargas y en particular, sobre la acción de cortar el flujo del canal, cabe hacer presente que estas aguas finalmente llegan a laguna artificial que es parte de la casa Patronal asociada al predio de Agrícola Santa Delia. Por lo que las acciones realizadas por la Agrícola no afectan derechos de terceros en relación con el uso de las aguas. En términos generales, en la siguiente imagen se esquematizan espacialmente los hechos ocurridos, teniendo presente que la dirección de flujo del canal es en sentido noreste a suroeste aproximadamente y destacándose en polígono morado el área aproximada donde se realizaron estos vertidos por parte del ocupante.



9.- Si bien Agrícola Santa Delia está tomando acciones para abordar el cumplimiento de la normativa ambiental e incluso, yendo más allá, controlando los efectos negativos de las acciones ilícitas generadas por el ocupante de la Bodega de Vinos, es menester que la SMA no solo esté en conocimiento de lo que está aconteciendo sino también tome acciones directas que permitan a esta Titular tener el pleno control de la Bodega de Vinos, en especial de los efluentes que genera a modo que no se provoquen nuevos riesgos sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

10.- De esta forma, para poder cumplir satisfactoriamente con los compromisos asumidos en el marco del PdC presentado, es fundamental que se detengan las actividades de generación de RILes, a modo que la SMA debiera paralizar las actividades que están generando el riesgo o, en su defecto, disponga que la actual ocupante, se haga cargo de la adecuada acumulación y posterior disposición autorizada de estos efluentes que está generando con sus actividades ilícitas, para lo cual, Agrícola Santa Delia, tal como lo ha manifestado en reuniones sostenidas y en escritos de este procedimiento, manifiesta la total disposición para colaborar en todo lo que esté a su alcance para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental.

Por lo expuesto, solicito TENER PRESENTE los hechos descritos y considerarlos para efectos de los solicitado en el PRIMER OTROSI.

PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de controlar los riesgos ambientales generados por el ocupante, y permitir a esta parte disponer de certeza que sus medidas comprometidas en el marco del PDC se ejecuten satisfactoriamente, solicito a Usted, la dictación de una medida provisional y/o urgente y transitoria u otra modalidad de intervención o de ejercicio de sus facultades, con el fin de impedir la continuidad de los riesgos generados y/o futuras acciones como las indicadas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

- Archivos originales de fotografías y video tomadas con fecha 30 de junio y 29 de julio que dan cuenta de los hechos anteriormente descritos.

Sin otro particular, saluda cordialmente



FRANCISCO DURAN MOLGAARD
Representante legal
Agrícola Santa delia Ltda.